

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón 24 de Mayo: Reformatoria a la Ordenanza municipal que regula la organización y desarrollo de las fiestas cívicas y culturales de cantonización	2
-	Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza que regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana .....	8
-	Cantón Chimbo: Que regula la prestación de ayuda social por parte del GADMCH.....	13
-	Cantón Echeandía: Sustitutiva a la Ordenanza de productos y servicios, tasas generales, matriculación de vehículos, permisos, licencias y patentes, certificaciones, inscripciones, registros y matrículas, prestación de servicios, otras ventas de productos y materiales, especies y multas mediante cuadro tarifario .....	17
-	Cantón Jaramijó: Sustitutiva a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento .....	25
-	Cantón Puerto López: Que expide la segunda reforma de la Ordenanza sustitutiva que regula el Sistema Integral de los Desechos Sólidos .....	47
08-2024	Cantón Puerto Quito: Reformatoria a la Ordenanza presupuestaria correspondiente al ejercicio económico del año 2024 .....	54
-	Cantón Suscal: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del Comité Permanente de Festejos .....	61



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN 24 DE MAYO

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y EL PLENO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO, EXPIDE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS FIESTAS CÍVICAS Y CULTURALES DE CANTONIZACIÓN DE 24 DE MAYO:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Ecuador mediante su Constitución, decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad, para alcanzar el buen vivir, de tal forma que se estableció en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador publicada.

Los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos, es decir, tienen autonomía: política, administrativa y financiera, por mandato expreso del Art. 238 de Constitución de la República del Ecuador, y por las garantías legales reconocidas en los artículos: 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de autonomía política, administrativa y financiera, los concejos cantonales, tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción cantonal, como manda el Art. 240 de Constitución de la República del Ecuador, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme a los Art. 7, 10 y 28 del COOTAD.

El Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el Ecuador, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias, prevalecen sobre normas infra constitucionales, en caso de conflicto.

El Art. 57 del COOTAD, dice: "Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

El Art. 58 del COOTAD: manda: "Atribuciones de los concejales o concejales. Los concejales o concejales, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal

El Art. 322 del COOTAD, dice: “Decisiones legislativas. Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N. 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado ecuatoriano e incorporó nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados...”

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional, esto en armonía con el principio de autonomía política, administrativa y financiera establecida en el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento de Registro Oficial N. 303 del 19 de octubre del año 2010, determina claramente las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, armonía con sus posteriores reformas que se encuentra en plena vigencia.

**QUE**, el Art. 5 del COOTAD, Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno

propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**QUE**, el artículo 57 del COOTAD, establece como: “atribuciones del concejo municipal, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**QUE**, con fecha: Sucre - 24 de Mayo, el día diecisiete del mes de agosto del año 2009, se aprobó la primer ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE TODAS LAS FIESTAS CÍVICAS - CULTURALES DEL CANTÓN 24 DE MAYO, FIJÁNDOSE LA CANTIDAD DE: \$12,000.00 (DOCE MIL, 00/100 DÓLARES), PARA FINANCIAR LOS GASTOS CON ESTE FIN.

**QUE**, con fecha: Sucre - 24 de Mayo, el día veintiuno del mes de octubre del año 2009, se aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE TODAS LAS FIESTAS CÍVICAS - CULTURALES DEL CANTÓN 24 DE MAYO, FIJÁNDOSE LA CANTIDAD DE: \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL, 00/100 DÓLARES), PARA FINANCIAR LOS GASTOS CON ESTE FIN.

**QUE**, desde el día 21 del mes de octubre del año 2009 hasta la presente fecha, han transcurrido catorce años consecutivos e ininterrumpidos, cambiando notablemente el escenario: político, económico, administrativo y social de la jurisdicción cantonal de 24 de Mayo, y con ello han nacido nuevas exigencias económicas; volviéndose entonces imperioso y justificado, introducir reformas a ordenanza municipal reformatoria que está vigente desde la indicada fecha.

**EXPIDE:**

**EXPIDE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS FIESTAS CÍVICAS Y CULTURALES DE CANTONIZACIÓN DE 24 DE MAYO**

**CAPÍTULO I  
DEL HECHO GENERADOR**

**Art. 1: GENERALIDADES. HECHO GENERADOR.** Constituyen hecho generador en la presente Ordenanza Municipal Reformatoria y por consiguiente, son obligaciones económicas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, única y exclusivamente las fiestas cívicas y culturales de cantonización de 24 de Mayo, que se resumen a continuación:

<b>FECHAS:</b>	<b>ACONTECIMIENTO CÍVICO:</b>	<b>LOCALIDAD:</b>
10 de septiembre de cada año calendario:	Desfile Cívico, militar y estudiantil de la gesta de Pro-cantonización de 24 de Mayo, realizada el día 10 de septiembre de 1944.	Ciudad de Sucre
15 de febrero de cada año calendario:	Sesión Solemne de Cantonización de 24 de Mayo, recordando el 15 de Febrero del año 1945.	Ciudad de Sucre

**Art. 2: SUJETO PASIVO:** En las fiestas cívicas del día 10 de septiembre y día 15 de febrero de cada año calendario, el sujeto pasivo, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

**Art. 3: DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS:** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, de acuerdo al valor presupuestado en la Proforma Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del año 2024, asignará mediante la Dirección de Gestión Financiera, la cantidad de: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL, 00/100 DÓLARES), para financiar las fiestas cívicas de cantonización de 24 de Mayo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza Municipal Reformatoria.

**Art. 4:** El indicado valor presupuestario, financiará las dos fechas cívicas y culturales de Cantonización de 24 de Mayo, de conformidad al contenido literal de los artículos: 2 y 3 de la presente Ordenanza Municipal Reformatoria.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS**

**Art. 5:** Los recursos económicos para financiar gastos de las fiestas cívicas de Cantonización de 24 de Mayo, es decir, de las fechas: del día 10 de septiembre y del día 15 de febrero de cada año calendario, serán administrados por la Dirección de Planificación, Desarrollo y Participación Ciudadana, en coordinación con el Departamento de Cultura y la Comisión de Educación, Cultura, Deportes, Eventos y Espectáculos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

## **CAPÍTULO III DE LA PROHIBICIÓN**

**Art. 6:** queda totalmente prohibido, durante el presente año fiscal 2024, asignar más recursos económicos que lo establecido en el Art. 3 de la presente Ordenanza Municipal Reformatoria.

**Art. 7:** De la ejecución presupuestaria del valor asignado en función del Art. 3 de la presente Ordenanza Municipal Reformatoria, encárguense la Dirección de Planificación, Desarrollo y Participación Ciudadana, en coordinación con el Departamento de Cultura y la Comisión de Educación, Cultura, Deportes, Eventos y Espectáculos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, previo proceso de contratación, según el caso.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA: VIGENCIA:** La presente Ordenanza Municipal Reformatoria, será conocida, analizada y discutida en dos sesiones del Pleno del Concejo Cantonal de 24 de Mayo, luego de lo cual, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de este Concejo Municipal, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador y en el dominio web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, de conformidad a los Art. 322 y 324 del COOTAD.

**SEGUNDA:** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal Reformatoria, se estará en lo que dispongan: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el respectivo Acuerdo Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador que esté vigente, siempre y cuando no se opongan al contenido de esta Ordenanza Municipal Reformatoria.

**TERCERA:** De conformidad con la Disposición General CUARTA de la Ley Orgánica del Servicio Público, Edición Constitucional del Registro Oficial 26, del 05-IV-2022, "Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones; en armonía con los literales: a, b, c, d, e, de la Disposición General PRIMERA, (Agregada por la Ley s/n R. O. 906-S, del 20-XII-2016.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Para financiar los gastos de las fiestas cívicas y culturales de cantonización de 24 de Mayo, a partir del año 2025, se destinará el monto de: **\$30,000.00 (TREINTA MIL, 00/100 DÓLARES).**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** Con la expedición y vigencia de la presente Ordenanza Municipal Reformatoria, queda derogada cualquier otra ordenanza existente anteriormente que **REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE TODAS LAS FIESTAS CÍVICAS - CULTURALES DEL CANTÓN 24 DE MAYO**; así como, las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan a las contenidas en la presente Ordenanza Municipal Reformatoria, especialmente la ordenanza municipal objeto de la presente reforma, misma que estaba vigente desde el día 21 de octubre del año 2009.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, el día miércoles 17 de julio del año 2024. Las 12h00.



Firmado electrónicamente por:  
**RAMON VICENTE  
CEDENO BARBERAN**

**Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

**LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ERIKA ALEXANDRA  
SANTOS OCHOA**

**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

**CERTIFICO** que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS FIESTAS CÍVICAS Y CULTURALES DE CANTONIZACIÓN DE 24 DE MAYO**, fue: conocida, analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en primer debate en la Sesión Ordinaria, celebrada el día martes nueve de julio del año dos mil veinticuatro y en el segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria del día miércoles diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro. Sucre, 24 de Mayo, 17 de julio del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA ALEXANDRA  
SANTOS OCHOA

**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

De conformidad con los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS FIESTAS CÍVICAS Y CULTURALES DE CANTONIZACIÓN DE 24 DE MAYO** y ordeno su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, de conformidad con el primer inciso del Art. 324 del COOTAD. Sucre, 24 de Mayo, 25 de julio del año 2024. Las 10h00.



Firmado electrónicamente por:  
RAMON VICENTE  
CEDENO BARBERAN

**Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.**

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo de la presente **ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS FIESTAS CÍVICAS Y CULTURALES DE CANTONIZACIÓN DE 24 DE MAYO**, el ingeniero Ramón Vicente Cedeño Barberán, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez horas, **LO CERTIFICO**:



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA ALEXANDRA  
SANTOS OCHOA

**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.**

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se entiende que la Seguridad ciudadana equivale a la certeza o convicción de que hay normas jurídicas preestablecidas y claras aplicables a todos los habitantes; de que el Estado y sus instituciones deben socorrer a las personas, apenas se presentan circunstancias anormales que atenten a su integridad física, patrimonial, a sus derechos y sobre todo a su libertad.

La consecución de estos elementos: paz y seguridad ciudadana, a más de implicar un trabajo objetivo, requiere también llegar al sentir de las personas, para que éstas no solo tengan seguridad sino también para que se sientan seguras en su diario vivir.

Es indispensable dictar normas locales y prácticas, crear órganos y procedimientos administrativos e instancias de participación ciudadana para, más que combatir la inseguridad la prevengan, porque en el primer caso, es la Administración de justicia a través de la fiscalía y los jueces de garantías penales y de sus auxiliares, la que se encargan de su gestión.

Por lo dicho, es necesario la creación e implementación de organismos e instrumentos legales que permitan abordar en forma integral la problemática de la inseguridad ciudadana, entendiéndola como un fenómeno social, que ha ido en aumento; y así efectivamente lo ha hecho el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, cuando en fecha 22 de septiembre de 2011, aprobó en segundo debate, la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Azogues.

Luego, el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en sesión ordinaria de fecha diez y siete de agosto de dos mil veinte y tres y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha veinte y ocho de agosto de dos mil veinte y tres, aprobó la Reforma a la Ordenanza que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Azogues.

La reforma señalada en forma precedente, debe ser considerada como una primera reforma, pues y por los últimos hechos alarmante que ha vivido tanto el país como el cantón Azogues y a luz del entendimiento que el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Azogues debe tener

los instrumentos legales que sustenten su financiamiento, es necesario realizar una segunda reforma a la mentada ordenanza.

## **EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE AZOGUES**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, de conformidad a lo dispuesto en las prescripciones del artículo 3, numerales 1 y 8 de la Constitución de la República y así mismo, el numeral 9 del artículo 11 de la norma ibídem, constituye un deber primordial del Estado, garantizar una cultura de paz y de seguridad integral, pues es suya la obligación de respetar y hacer respetar los derechos y libertades constitucionalmente garantizados a todos los ciudadanos y extranjeros;

**QUE**, el enunciado del artículo 393 de la Norma Suprema, determina la obligación del Estado de garantizar la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; correspondiendo la planificación y aplicación de estas políticas a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 4 y 7 del artículo 83 establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 85 de la Constitución de la República, se establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientan a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

**QUE**, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que una de las competencias de los gobiernos municipales es crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras, en concordancia con el artículo 57, literal c) del COOTAD.

**QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, procurando el bienestar social y material de la colectividad, en la

medida de sus posibilidades ha venido trabajando en materia de seguridad ciudadana, pero por el auge delincencial resulta indispensable compartir responsabilidades con otros órganos de gobierno y ciudadanía, instaurando la cooperación, la solidaridad y la organización institucional;

**QUE**, el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en sesión ordinaria de fecha veinte y dos de enero de dos mil diez y en segundo debate, en sesión ordinaria de fecha veinte y dos de septiembre de dos mil once, aprobó la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Azogues;

**QUE**, el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en sesión ordinaria de fecha diez y siete de agosto de dos mil veinte y tres y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha veinte y ocho de agosto de dos mil veinte y tres, aprobó la Reforma a la Ordenanza que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Azogues;

**QUE**, es necesario actualizar la normativa municipal, Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Azogues, en cuanto al financiamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, expide la siguiente:

### **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN AZOGUES**

**Art. 1.-** En el artículo 2 de la Reforma a la Ordenanza que Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana, en el literal y), luego de la palabra “jurisdicción;” elimínese: “y,”.

**Art. 2. -** En el artículo 2 de la Reforma a la Ordenanza que Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana, en el literal z) agréguese lo siguiente: “y;”.

**Art. 3. -** En el artículo 2 de la Reforma a la Ordenanza que Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana, se agrega un literal signado como a1), que dirá:

a1) El Comandante de la Brigada de Artillería, responsable de la jurisdicción del Cañar”.

**Art. 4.-** En el artículo 24, luego del literal d), inclúyase el literal e), que dirá:

e) Los recursos provenientes de la recaudación de la tasa de seguridad ciudadana, para la protección, seguridad y convivencia ciudadana propuesta por el Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Azogues y será aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Azogues.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Municipal de Azogues y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO JAVIER  
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Javier Serrano Cayamcela  
**ALCALDE DE AZOGUES**



Firmado electrónicamente por:  
MARCO ANTONIO RODAS  
CABRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión ordinaria del dieciséis de febrero de dos mil veinte y cuatro; y, en segunda discusión, en sesión ordinaria del veinte de junio de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:  
MARCO ANTONIO RODAS  
CABRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera,  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DE AZOGUES:** Ejecútese y envíese para su publicación.- Azogues, veinte y cuatro de junio de dos mil veinte y cuatro, las quince horas treinta minutos.



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO JAVIER  
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Javier Serrano Cayamcela  
**ALCALDE DE AZOGUES.**

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Dr. Javier Serrano Cayamcela, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
MARCO ANTONIO RODAS  
CABRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Artículo 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala en el Artículo. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ha implementado un sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria de su jurisdicción para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

**Que**, Con fecha 04 de mayo de 2016 el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Dependencia Administrativa de Servicio Social como Entidad del GADMCCH.

En uso de las facultades y atribuciones contempladas en la Constitución de la República y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE

## LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE AYUDA SOCIAL POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

**Artículo. 1.- OBJETIVO.** - El objeto de la presente ordenanza es normar las prestaciones de ayuda social que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

**Artículo. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente Ordenanza es de estricta aplicación en la jurisdicción del cantón Chimbo para quienes soliciten ayuda social y para los responsables encargados de los departamentos correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo que participen en el proceso.

**Artículo. 3.- ÓRGANOS COMPETENTES.** - La Unidad de Desarrollo Social Municipal, es la competente para entregar la ayuda social en nombre del GADMCCH.

**Artículo. 4.- PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.** - La ayuda social deberá ser debidamente planificada y presupuestada por la Unidad de Desarrollo Social Municipal.

**Artículo. 5 AYUDA SOCIAL.** - Es aquel beneficio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, previo estudio de las condiciones socioeconómicas de la población en general, orientados en la corresponsabilidad social, busca garantizar el cumplimiento de las condiciones de los grupos vulnerables que carecen de recursos económicos, buscando de esta manera que los mismos desarrollen plena y satisfactoriamente sus potencialidades y enriquezcan sus vidas.

**Artículo. 6.- REQUISITOS.** - El beneficiario o un familiar hasta segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad, deberá realizar el trámite ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo para lo que cumplirá con los siguientes requisitos:

Que la situación socioeconómica del beneficiario este dentro del quintil 1, 2 o 3.

Presentar a través de la Secretaria General la solicitud dirigida a la máxima autoridad junto con copia de cédula de identidad del solicitante y del familiar del beneficiario.

Deberá señalar en la solicitud número de teléfono de contacto y dirección exacta con puntos de referencia.

Informe del Centro de Salud del cantón Chimbo.

Ser originario o residente en el cantón Chimbo por lo menos los últimos cinco 5 años debidamente demostrados.

El peticionario deberá llenar el formulario otorgado por el o la Jefa de la Unidad de Desarrollo Social Municipal.

**Artículo. 7.- CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** - Presentada la solicitud con los requisitos, la consolidación de la información deberá estar sumillado por la máxima autoridad, quien, dentro del plazo de dos días, la remitirá a la Unidad de Desarrollo Social Municipal.

La Unidad de Desarrollo Social Municipal, se encargará de realizar la visita del hogar donde habita el potencial beneficiario, para que, a través de la utilización de instrumentos metodológicos, estudie la realidad socioeconómica y verificará la residencia en el cantón.

El Técnico o quien haga sus veces de la Unidad de Desarrollo Social Municipal que realice la visita, deberá remitir en el término de cinco días al Jefe de la Unidad de Desarrollo Social Municipal, el informe técnico indicando que se ha dado el cumplimiento del Artículo 4 contemplado en la presente ordenanza y que el beneficiario está apto o no para recibir la entrega de la silla de ruedas, bastón, andador muletas y/o Audífonos.

**Artículo. 8.- DE LA ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, ANDADORES MULETAS Y AUDÍFONOS.-** Cumplido todos los requisitos el Jefe de la Unidad de Desarrollo Social Municipal, previo al informe correspondiente que se le ha remitido, autorizará al o la GUARDALMACEN, quien entregará al funcionario encargado la silla de ruedas, bastones, andadores muletas y/o de ser el caso, el mismo funcionario Municipal se encargará de realizar la entrega al peticionario/a quién suscribirá el acta entrega-recepción en presencia de él o la GUARDALMACÉN.

**Artículo. 9.- APOORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO. -** El aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, será la encargada de ayudar con la entrega de la silla de ruedas, bastón, andadores muletas y/o audífonos, cuyo valor monetario considerado será de hasta \$. 160,00 (ciento sesenta dólares USD), según corresponda.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En caso de fallecimiento de quien haya recibido una silla de ruedas, el cuidador o responsable que haya firmado el acta de entrega recepción, procederá a realizar la devolución al GADMCCCH en el plazo máximo de treinta días según el caso.

**SEGUNDA. -** En caso de que quien necesite de la entrega de la silla de ruedas, bastón, andador o muletas y/o audífonos no tenga familiares comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad, la petición la podrá realizar un vecino o amigo debiendo cumplir con los requisitos señalados.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA. -** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la efectiva aplicación de esta ordenanza y que le sean contrarias, así como todas las resoluciones que sobre esta materia se hubieren aprobado con anterioridad.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Página Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a los 18 días del mes de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE LUIS ARTEAGA  
LEON

Ing. José Luis Arteaga León  
**ALCALDE DEL CANTON CHIMBO**



Firmado electrónicamente por:  
MAURO ALBERTO  
BENAVIDES DURAN

AO. Mauro Benavides Durán  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.** - que la presente Ordenanza que Regula la Prestación de Ayuda Social por Parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en sesiones ordinarias del 26 de junio y 18 de julio de 2024 respectivamente, y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Ab. Mauro Benavides Durán  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHIMBO.** - Chimbo 25 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la presente Ordenanza que Regula la Prestación de Ayuda Social por Parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. José Luis Arteaga León  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHIMBO**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que Regula la Prestación de Ayuda Social por Parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, el Ing. José Luis Arteaga León, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, el 25 de julio de 2024. Lo Certifico.



Ab. Mauro Benavides Durán  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA

### CONSIDERANDO

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos Autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre** dentro de su circunscripción.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de **forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.**”

**Que**, el artículo 125 del mismo Código, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.”

**Que**, mediante Resolución **No. 181-DE-ANT-2014** de fecha 29 de Octubre del 2014 La Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Transito Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía empezara a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre del 2014.

**Que**, mediante Resolución **No. 348-DE-ANT-2014** de fecha 03 de Julio del 2015 La Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Transito Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía empezara a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la Resolución.

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, con fecha 24 de agosto del 2023 **emite la Resolución N° 010-DIR-2023-ANT** con el cuadro Tarifario que debe regir para los cobros en el año 2023.

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, con fecha 28 de diciembre del 2023 **emite la Resolución N° 025-DIR-2023-ANT** ratificando el cuadro Tarifario del año 2023.

**Que**, en el párrafo segundo del Art. 3 de la **Resolución N°010-DIR-2023-ANT**, se dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de tránsito en el ejercicio de las facultades dispuestas en la ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario,  **pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, para lo cual, deberán justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa.**

**Que**, mediante Oficio Nro.ANT-DPB-2023-0682-OF del 30 de Agosto del 2023 la Dirección Provincial de Bolívar de la Agencia Nacional de Transito socializó la **Resolución N°010-DIR-2023-ANT**.

**Que**, el Concejo cantonal de Echeandía, en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 17 y 24 de Julio del 2017, respectivamente aprobó la "ORDENANZA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TASAS GENERALES MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS, PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES, CERTIFICACIONES, INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRICULAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES, ESPECIES Y MULTAS MEDIANTE CUADRO TARIFARIO".

**Que**, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Informe favorable Nro. 001-2024-CGRTTTSV-2024-0116-OF, emitió el Informe favorable sobre la propuesta de "Proyecto de Ordenanza (Tarifario de servicios 2023)". Toda vez que la misma cuenta con los sustentos legales y técnicos para ser implementadas.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, EXPIDE la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TASAS GENERALES MATRICULACION DE VEHICULOS, PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES, CERTIFICACIONES, INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRICULAS PRESTACION DE SERVICIOS OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES, ESPECIES Y MULTAS MEDIANTE CUADRO TARIFARIO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas, disposiciones, regulaciones y tarifas para la emisión de títulos habilitantes, revisión técnica vehicular y matriculación vehicular en el cantón Echeandía.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza son los usuarios que requieran de un título habilitante en el ámbito intracantonal, quienes hagan uso del servicio de revisión técnica vehicular y todo ciudadano que realice un proceso de matriculación en el Gad Municipal del cantón Echeandía.

**Art. 3.- Definición de Títulos habilitantes.-** Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgaran a las personas jurídicas domiciliadas en la republica del ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con todos los requisitos exigidos en la ley, reglamentos y ordenanzas.

Los títulos habilitantes serán conferidos por el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, dentro de los ámbitos de su jurisdicción y competencia.

**Art. 4.- Definición de Revisión Técnica Vehicular.-** La Revisión técnica Vehicular es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

**Art. 5.- Definición de Matriculación Vehicular Anual.-** Comprende el pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión técnica vehicular. Sera obligatoria de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular hasta el mes que

señale el reglamento emitido para el efecto, en caso de que no se hubiere hecho, se podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.

**Art. 6.- Se aplicará el presente cuadro tarifario:**

TARIFARIO DE SERVICIOS 2024			
Nro.	TRÁMITE	TARIFA 2024	
CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES			
1	CERTIFICADO DE CONDUCTOR	\$8,00	GAD'S
2	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$8,00	GAD'S
3	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$8,00	GAD'S
4	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	\$8,00	GAD'S
5	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	\$8,00	GAD'S
BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS			
6	COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$8,00	GAD'S
PRESTACION DE SERVICIOS			
7	BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS	\$8,00	GAD'S

8	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	\$27,00	GAD'S
9	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$19,00	GAD'S
10	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	\$42,00	GAD'S
11	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- BUSES	\$36,00	GAD'S
12	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$16,00	GAD'S
<b>INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS</b>			
13	DUPLICADO DE MATRICULA	\$22,00	GAD'S
14	ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR	\$5,00	GAD'S
15	DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$5,00	GAD'S
<b>OTROS SERVICIOS</b>			
16	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$7,00	GAD'S
17	DUPLICADO DE MATRICULAS POR PERDIDA O ROBO DE PLACAS (ESPECIE CADUCADA)	\$22,00	GAD'S
18	ESPECIE PARA VEHICULOS NUEVOS (PUBLICOS Y PARTICULARES)	\$22,00	GAD'S

19	ESPECIES POR RENOVACIÓN DE MATRICULAS DE VEHICULOS (PUBLICOS Y PARTICULARES)	\$22,00	GAD'S
20	ESPECIE POR CAMBIOS DE SERVICIOS DE VEHICULOS (PUBLICO Y PARTICULARES)	\$22,00	GAD'S
21	STIKERS POR EXONERACION DE REVICION TECNICA VEHICULAR	\$2,00	GAD'S
22	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$200,00	GAD'S
23	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$200,00	GAD'S
24	INCREMENTO DE CUPO	\$104,00	GAD'S
25	RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN	\$10,00	GAD'S
26	RESOLUCIÓN - ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$10,00	GAD'S
27	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$10,00	GAD'S
28	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$10,00	GAD'S
29	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$10,00	GAD'S

30	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$10,00	GAD'S
31	DESVINCLACIÓN - ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$12,00	GAD'S
32	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$145,00	GAD'S
<b>CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS</b>			
33	CAMBIO DE COLOR	\$8,00	GAD'S
34	CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	\$8,00	GAD'S
35	CAMBIO DE PASAJEROS	\$8,00	GAD'S
36	CAMBIO DE CARROCERÍA	\$8,00	GAD'S
37	CAMBIO DE MOTOR	\$8,00	GAD'S
<b>OTRAS MULTAS</b>			
38	MULTA POR CALENDARIZACION	\$25,00	GAD'S

En el caso de hallarse en el proceso del plan renova chatarrización no se cobrará el valor definido en la presente Ordenanza por concepto de baja de vehículos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En todo lo que no esté dispuesto en la presente ordenanza se tomará como norma legal lo establecido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, a través de

la Resolución N°010-DIR-2023-ANT, y la Resolución No. 025-DIR-2023 de 28 de diciembre del 2023.

**SEGUNDA:** Los valores serán entregados a la recaudadora de la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial quien realizará un solo depósito diario y el reporte de éste será entregado al Director Financiero para su respectivo control máximo dentro de las 24 horas siguientes.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

1. Deróguese La “ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ECHEANDIA”. Aprobada en sesiones ordinarias del 14 y 21 de diciembre del 2015 respectivamente.
2. Deróguese La ORDENANZA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TASAS GENERALES MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS, PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES, CERTIFICACIONES, INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRICULAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES, ESPECIES Y MULTAS MEDIANTE CUADRO TARIFARIO. Aprobadas en sesiones ordinarias de 17 y 24 de Julio del 2017 respectivamente.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, Provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 30 días del mes de julio del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS MARCO  
VISCARRA VEGA

Ing. Calos Marco Viscarra Vega  
**ALCALDE DEL GADMCE**



Firmado electrónicamente por:  
WILLIAM SAMUEL  
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TASAS GENERALES MATRICULACION DE VEHICULOS, PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES, CERTIFICACIONES, INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRICULAS PRESTACION DE SERVICIOS OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES, ESPECIES Y MULTAS MEDIANTE CUADRO TARIFARIO**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 08 de mayo y 24 de julio del 2024, respectivamente. -

Echeandía 30 de julio del 2024



Firmado electrónicamente por:  
WILLIAM SAMUEL  
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TASAS GENERALES MATRICULACION DE VEHICULOS, PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES, CERTIFICACIONES, INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRICULAS PRESTACION DE SERVICIOS OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES, ESPECIES Y MULTAS MEDIANTE CUADRO TARIFARIO**” y ordeno su **PROMULGACION** a través de la publicación la pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial.

Echeandía, 30 de julio del 2024



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS MARCO  
VISCARRA VEGA

Ing. CARLOS MARCO VISCARRA VEGA  
**ALCALDE DEL GADMCE**

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TASAS GENERALES MATRICULACION DE VEHICULOS, PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES, CERTIFICACIONES, INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRICULAS PRESTACION DE SERVICIOS OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES, ESPECIES Y MULTAS MEDIANTE CUADRO TARIFARIO**”, y ordenó su **PROMULGACION**, el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del Cantón Echeandía, **LO CERTIFICO**.

Echeandía, 30 de julio del 2024



Firmado electrónicamente por:  
WILLIAM SAMUEL  
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE**

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado, corresponde a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, Empresas Públicas (Prestadores públicos) y a los prestadores comunitarios, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio; y, fijar las tarifas por los servicios prestados, las mismas que deben cumplir las directrices y principios emitidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA a través de la Resolución DIR-ARCA-RG-006-2017, donde se establece la normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación de tarifas por prestadores públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, regulara la prestación y cobro de tasas por el servicio de agua potable, y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía, tomando en consideración que en la actualidad rige una Ordenanza aprobada el 21 de diciembre de 2023, publicada en el Registro Oficial Edición especial No. 1261 del 08 de enero de 2024; así como considerando que mediante Oficio No. ARCA-ARCA-2024-1697-OF, de fecha 12 de Julio de 2024, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) emitió el informe técnico económico No. ARCA-2024-DCAPS-1321-ETF-IE-02, de Evaluación a la aplicación de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017 por parte del GADM del cantón Jaramijó, a través de la Empresa Pública Hidrosanitaria del cantón Jaramijó (HIDROJAR-EP), por lo que la Ordenanza requiere de actualización de conformidad al marco legal vigente y a las regulaciones que establecen el ente rector en materia de recursos hídricos.

### **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 4, en concordancia con el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: literal d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 5 dicta que son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, la Constitución de la República en el artículo 318 establece: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, la Constitución de la República en el artículo 375, numeral 6, establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizara el derecho al hábitat y a la Vivienda digna. Garantizar la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el artículo 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que dicta: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, en sus literales: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Establece que dentro de las competencias exclusivas del Gobiernos Municipales, se encuentra la de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el artículo 137, señala: Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutaran los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas

normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el artículo 186 *ibídem* establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el artículo 274 establece que "los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, determina que "las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya Iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios": c) Agua potable, h) Alcantarillado y canalización;

Que la ley ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, en el artículo 135 establece: Criterios generales de las tarifas de agua. Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua. Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento. Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua. Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de la regulación.

Que, el Reglamento de la ley de recursos hídricos usos y aprovechamiento del agua en su artículo 117 establece: Definición de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.- Los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad mencionados por el artículo 136 de la Ley para el establecimiento de tarifas, se entenderán de la siguiente forma: a) Solidaridad: Un sistema tarifario es solidario si a través del mismo se puede conseguir que las tarifas establecidas para los altos consumidores de un servicio favorezcan la posibilidad de los consumidores de bajos consumos a recibir el servicio a un valor que pueda ser asumido por éstos sin afectar la sostenibilidad del servicio. b) Equidad: El establecimiento de tarifas se basa en principios de equidad cuando situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad. c) Sostenibilidad: Un sistema de tarifas es sostenible económicamente cuando mediante su establecimiento y recaudación es posible gestionar un sistema de infraestructuras hidráulicas, protección y manejo de cuencas y mejorar progresivamente su calidad y la eficiencia en la

gestión del agua, así como la prestación de los servicios públicos relacionados. d) Periodicidad: Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente para adaptarlas a las nuevas circunstancias que surjan y a la consecución de la sostenibilidad. Se establece como plazo máximo para la revisión de las tarifas por parte de la entidad titular para su fijación, el de cinco años. Las regulaciones técnicas que dicte la Agencia de Regulación y Control del Agua deberán permitir la consecución de los anteriores principios.

Que, el Reglamento de la ley de recursos hídricos usos y aprovechamiento del agua en su artículo 118 establece: Diferenciación.- Cuando en la Ley o en este Reglamento se indique que una tarifa será diferenciada, ello significa que deberá considerar la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores de los servicios y, en su caso, los incentivos del Estado para determinadas usos o lugares geográficos.

Que, acorde la Ley de Empresas Publicas en su Título I Del ámbito, objetivos y principios en su art. 3 numeral 4 indica que son principios de las empresas públicas "propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos";

Que, mediante la Ordenanza de creación de HIDROJAR-EP, con fecha 31 de agosto del 2017, se constituye como empresa pública al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, HIDROJAR-EP, y se establece entre otras funciones y atribuciones, la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Cantón Jaramijó;

Que, con fecha 21 de diciembre del 2017, mediante sesión ordinaria, el Directorio de HIDROJAR-EP conoció la propuesta del pliego tarifario para el cobro de los servicios por agua potable, que al no haber observaciones fue extendido al Concejo Municipal que en virtud de sus atribuciones legales al amparo del art. 57 del COOTAD literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, con fecha del 26 de enero del 2018 en resolución de Directorio No. EPH-DIR-2017-0007-R se autorizó al gerente general la presentación del proyecto de ordenanza que contiene el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado de HIDROJAR-EP, para el análisis y aprobación del respectivo Concejo Municipal;

Que, con fecha de 26 de Febrero del 2018, la Alcaldía mediante oficio circular No. 0142-2018-AJ-BBP extendió el modelo de negocio y pliego tarifario de HIDROJAR-EP al Concejo municipal para su respectivo análisis en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Febrero del 2018;

Que, con fecha 10 de marzo del 2018, se celebró la sesión extraordinaria de Concejo Municipal en la que se aprobó en segundo debate la ordenanza que ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ;

Que, mediante Registro Oficial No. 240 de fecha 14 de mayo de 2018, se expide la ordenanza que establece el cobro de la tasa por prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el cantón Jaramijó

Que, la Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó- "HIDROJAR- EP", Y Sustituye la Ordenanza que regula a la Competencia Exclusiva de Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Jaramijó, publicada en Registro Oficial No. edición especial No.1457, del 06 de enero de 2021, en su Artículo1.- "Créase la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS HIDROSANITARIOS DEL CANTÓN JARAMIJÓ "HIDROJAR-EP", la que se constituye con autonomía financiera, administrativa, presupuestaria, técnica y operativa, con personería jurídica, patrimonio propio, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales y con capacidad suficiente para contratar y contraer obligaciones";

Que, la Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó- "HIDROJAR- EP", Y Sustituye la Ordenanza que regula a la Competencia Exclusiva de Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Jaramijó, publicada en Registro Oficial No. edición especial No.1457, del 06 de enero de 2021, en su Artículo 3.- "HIDROJAR-EP" tiene por objeto la gestión, administración y provisión de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos,

Que mediante Oficio No ARCA-ARCA-2022-2904-OF, de fecha 09 de Diciembre de 2022, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) emitió el informe técnico económico, con el código No. ARCA-2022-CN-DAPS-1321-03-IC-002, de Evaluación a la aplicación de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017 por parte del GADM del cantón Jaramijó, a través de la Empresa Pública Hidrosanitaria del cantón Jaramijó (HIDROJAR-EP), e informa que los elementos tarifarios entregados CUMPLEN con los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación citada.

Que, con fecha 12 de Junio del 2023, mediante sesión ordinaria, el Directorio de HIDROJAR-EP conoció la propuesta de actualización del pliego tarifario para el cobro de los servicios por agua potable, y observaciones hecha por el directorio fue extendido al Concejo Municipal que en virtud de sus atribuciones legales al amparo del art. 57 del COOTAD literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, con fecha del 12 de Junio del 2023 en resolución de Directorio No. EPH-DIR-2023-0004-R se autorizó a la Arq. Yessenia Álava Moreira Gerente General para que proceda con su equipo de trabajo a la socialización de la propuesta de actualización del pliego tarifario de acuerdo a regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, con las propuestas de actualización hechas por el Directorio que constan en el informe técnico económico de la empresa hidrosanitaria del cantón Jaramijó suscrito por la Gerente Técnico de Comercialización, Analista de Presupuesto y Gerencia Administrativa Financiera; con los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado; y que una vez cumplido con dicha socialización se autoriza a la Gerente General para que presente ante el concejo cantonal y pueda ser aprobado la actualización del pliego tarifario por el respectivo órgano legislativo.

Que, la "ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ", fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: 18 y 21 de

diciembre del 2023, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada.

Que, con fecha 25 de junio de 2024, en sesión de Directorio se RESOLVIÓ: “AUTORIZAR A LA GERENTE GENERAL PROCEDA CON EL TRÁMITE PERTINENTE ANTE EL ARCA DE OFICIO N° EPH-GGE-2024-0058-O, INGRESADO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2024, UNA VEZ APROBADO POR EL ENTE REGULADOR, SE PROCEDA A SOCIALIZAR LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO DE ACUERDO A LA REGULACIÓN No: DIR-ARCA-RG-006-2017, A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; SE AUTORIZA A LA GERENTE GENERAL PARA QUE PRESENTE ANTE EL CONCEJO CANTONAL EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ, SE AUTORIZA A LA GERENTE GENERAL A SUSCRIBIR EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CON REFINERÍA DEL PACIFICO ELOY ALFARO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, EN LIQUIDACIÓN POR COSTO DE TRANSPORTE O CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA”.

Que, mediante Oficio No. ARCA-ARCA-2024-1697-OF, de fecha 12 de Julio de 2024, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) emitió el informe técnico económico No. ARCA-2024-DCAPS-1321-ETF-IE-02, de Evaluación a la aplicación de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017 por parte del GADM del cantón Jaramijó, a través de la Empresa Pública Hidrosanitaria del cantón Jaramijó (HIDROJAR-EP), e informa que el Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad entregado CUMPLEN con los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación citada.

Que, mediante Memorando N° EPH-GGE-2024-0375-M, de fecha 12 de Julio de 2024, la Gerente General de HIDROJAR EP, solicitó a la Gerente Administrativa Financiera, Gerente Técnico de Comercialización, y Analista de Presupuesto de HIDROJAR EP, iniciar la coordinación y proceso de socialización del Pliego Tarifario aprobado por el ARCA, con la población y cuando la autoridad cantonal lo requiera y disponga deberá socializarse con el Concejo Municipal.

Que, con fecha 15 de Julio de 2024, mediante acta de socialización de pliego tarifario aprobado por el ARCA mediante Oficio No. ARCA-ARCA-2024-1697-OF del 12 de Julio 2024 acorde a la Regulación No.DIR-ARCA-RG-006-2017, suscrito por los delegados de la socialización Ing. Jonathan Anchundia Mero – Analista de Pérdidas y Defraudaciones; Ing. Arelys Posligua – Contadora; Ing. Jonathan Mero-Tesorero; Lcda. Ana Loor Asistente de Atención al Cliente, remiten informe indicando que se realizó la socialización a la ciudadanía en general sobre el incremento del tarifario, debido al costo de transporte de agua cruda que Refinería del Pacifico va a cobrar.

Que, mediante Oficio N° EPH-GGE-2024-0176-O, de fecha 17 de Julio de 2024, la Gerente General de HIDROJAR EP, remitió al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, en cumplimiento a la autorización concedida en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 25 de Junio de 2024, se remite la documentación respectiva del trámite de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de actualización que establece el cobro de la tasa por prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el cantón Jaramijó, que contiene la actualización del pliego tarifario para su debida aprobación por el

respectivo órgano legislativo, por así disponerlo el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal: e) Establece que dentro de las competencias exclusivas del Gobiernos Municipales, se encuentra la de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 568 en sus literales c) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ”.**

## **TITULO 1**

### **GENERALIDADES**

#### **CAPITULO 1**

##### **DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Art. 1.- Objetivo .-** La presente ordenanza tiene por objeto regular, administrar, controlar, categorizar y establecer las tarifas de cobro, de los servicios de agua potable y los servicios que se deriven de ella, como la forma de recaudación, acceso al servicio y excepciones.

**Art. 2.- Autoridad Responsable.-** El cobro de la tasa por los servicios de agua potable, así como los servicios que se deriven de ella, estarán a cargo y responsabilidad de la Empresa Pública de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó – HIDROJAR EP.

**Art. 3.- De los principios.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste la Empresa Pública de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó – HIDROJAR EP, se sujetaran a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

**Art. 4.- Obligatoriedad de uso de agua potable y el sistema de alcantarillado y el sistema de alcantarillado y saneamiento.-** El uso de agua potable y el sistema de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece la Constitución, La ley orgánica de recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua y su normativa conexas; y esta ordenanza. Se concederá para los servicios residencial, comercial e industrial, de acuerdo con las normas pertinentes y el pliego tarifario que se detalla en esta norma.

**Art. 5.- Área de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado .-** Área de cobertura de servicios corresponde al Cantón Jaramijó, dentro de su parroquia urbana, de acuerdo con la influencia y cobertura de la infraestructura existente.

Para la delimitación del área de cobertura del servicio de agua potable y de saneamiento, se deberá considerar lo determinado en la Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de

Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó- "HIDROJAR- EP", y Sustituye la Ordenanza que regula a la Competencia Exclusiva de Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Jaramijó.

**Art. 6.- Ámbito de acción y competencia.-** La Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó, su ámbito de acción en el Cantón Jaramijó, siendo su competencia todo lo relacionado a la prestación de servicios de Agua Potable y Alcantarillados, de conformidad con los Planes de Desarrollo Institucional y de Desarrollo Cantonal.

Los servicios podrán extenderse a otras jurisdicciones territoriales mediante convenios de mancomunidad celebrados con otros organismos del régimen Seccional Autónomo y entidades públicas o privadas dedicadas a estos servicios que se encuentren permitidos por la Ley.

**Art. 7.- Hecho Generador.-** El hecho Generador del tributo establecido a través de la presente ordenanza es el uso del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento prestado por la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó "HIDROJAR-EP".

**Art. 8.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de esta obligación es la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó "HIDROJAR-EP", de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

**Art. 9.- Sujeto Pasivos.-** Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones residenciales, comerciales o industriales, del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y aquellas que transportan el líquido vital a través de tanqueros.

El propietario del domicilio o predio es responsable ante la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó, del pago por el consumo de agua potable que señale el medidor, solo se instalarán las guías de agua potable a los arrendatarios u usufructuarios de la propiedad, con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato y se seguirá el procedimiento establecido en la normativa interna que para el efecto disponga la administración.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES

**Art. 10.- Atribución.-** Conforme a lo que dispone la Constitución y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del agua, la autorización de uso de agua para consumo humano se otorgará a los Municipios, empresa pública municipal, organismos de derecho público competentes, sistemas comunitarios y asociaciones u organizaciones de usuarios.

**Art. 11.- Administración y operación del sistema de agua potable y alcantarillado.-** La Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó "HIDROJAR-EP", de conformidad a las facultades que le otorga la ordenanza de Constitución, será la encargada de la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro de su jurisdicción.

**Art. 12.- Responsabilidades de los usuarios.-** Los usuarios de los sistema que administre HIDROJAR-EP, tendrán la atribución y la obligación de precautelar y mantener en buen estado las conexiones, realizar el pago de la tasa que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al servicio en su predio, con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

**Art. 13.- Pre tratamiento de aguas residuales.-** Los usuarios comerciales, industriales y en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 3 o más pisos deberán incluir un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales y aguas lluvias, previo a verterlas al sistema de alcantarillado público sanitario y pluvial municipal.

## TITULO II

### CATEGORIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

#### CAPÍTULO I

**Art. 14.- Catastro y categorización de consumidores de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento.-** La Regulación 006, en su artículo 25, establece que los consumidores deberán clasificarse en dos categorías: residencial y no residencial, dando la autonomía al prestador de realizar una sub categorización o desagregación de consumidores a las categorías mencionadas de acuerdo a las características y condiciones de los consumidores; por lo que la prestación de los servicios de Agua potable y Alcantarillado Sanitario y/o Pluvial que realiza HIDROJAR EP, estará determinado por las siguientes categorías:

- |                |                          |
|----------------|--------------------------|
| 1. Residencial | 4. Benéfica              |
| 2. Comercial   | 5. Publica               |
| 3. Industrial  | 6. Institucional Interna |

**Art. 15.- Definición Categorías y bloques de consumo**

#### 1.- Residencial

Clientes que utilicen el servicio con objeto de atender necesidades vitales, corresponde al suministro de agua potable y/o alcantarillado sanitario a predios y edificios destinados exclusivamente a vivienda, se incluyen edificios multifamiliares donde no exista actividad comercial.

#### 2.- Comercial

Locales autorizados para fines comerciales, entre ellos: almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, cooperativas de transporte terrestre, fluvial y aéreo, inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, bares, boutiques, Constructoras, restaurantes, consultorios, salones de bebidas, cementerios privados, clubes sociales,

supermercados, mercados particulares, frigoríficos, dispensarios médicos, parques o centros de diversión privados, clínicas, establecimientos educacionales particulares, residenciales, centros comerciales, pensiones, hoteles hasta 3 estrellas y hostales, y otros que guarden una estricta similitud o que ejerzan cualquier tipo de actividad comercial en el predio.

Si existiera actividad mixta (comercial y residencial), el consumidor es responsable de independizar sus conexiones y tener independencia hidráulica caso contrario se aplicará la categoría comercial.

Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas dentro de un inmueble destinado a vivienda, siempre y cuando no cuente esta pequeña tienda con grifos o baños.

### **3.- Industrial**

Los predios en donde se desarrollan actividades productivas o actividades orientadas a la obtención, transformación y transporte de uno o varios insumos y que utilicen o no el agua como materia prima, tales como: fabricas, conserveras, cafetaleras, fábricas de hielo, larveras, industriales de transformación, fábricas de bloques o ladrillos y más afines, empresas de construcción, piscinas con fines de lucro, lavadoras, centros turísticos, criaderos, Hoteles de 4 estrellas en adelante, e inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado. Adicionalmente quienes tengan un consumo promedio en relación a los tres últimos meses superiores a los 350 metros cúbicos serán considerados automáticamente y sin notificación previa a categoría Industrial.

### **4.- Benéfica**

Se incluyen todas las Instituciones con personería Jurídica que ejecuten actos de donación o ayuda voluntaria a grupos vulnerables o necesitados. Teniendo los mismos e iguales beneficios de las categorías Residenciales.

### **5.- Publica**

Se incluyen todas las Instituciones Públicas, así como: hospitales de servicio público, cementerios públicos, establecimientos educacionales públicos, Iglesias, parques públicos, baños públicos o cualquier tipo de institución pública.

### **6.- Institucional Interno**

Esta Categoría corresponde al registro de usuarios a los que se les entregara agua de manera gratuita, incluyendo los predios de propiedad de HIDROJAR EP. No generará valores monetarios, sino que servirá para llevar el control del agua consumida por HIDROJAR EP que no será cobrada.

Los servicios de provisión de agua potable y/o saneamiento ambiental a todo predio o bien inmueble del cantón Jaramijó, se prestará a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Por conexión convencional en los sectores donde exista infraestructura de red pública;
- b) Por reparto que se realicen por tanqueros y otros vehículos autorizados, para el caso del servicio de agua potable, donde no exista infraestructura de redes para conexiones convencionales.

c) Otras modalidades no convencionales, que sean aprobadas mediante resolución de Directorio autorizando al Gerente General de HIDROJAR EP para el efecto.

**Bloques de consumo.-** Es la clasificación de los consumos de agua potable en función de rangos que el prestador deberá considerar para aplicar una diferenciación tarifaria.

**1. Bloques y rango de consumo residencial**

BLOQUE	RANGOS DE CONSUMO RESIDENCIAL
A	$0 < X \leq 10 \text{ m}^3/\text{mes}$
B	$10 < X \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$
C	$25 < X \leq 40 \text{ m}^3/\text{mes}$
D	$X > 40 \text{ m}^3/\text{mes}$

Fuente: Tablas para pliegos  
Elaborado por: HIDROJAR-EP

**2. Bloques y rango de consumo no residencial**

BLOQUE	RANGOS DE CONSUMO NO RESIDENCIAL
A	$0 < X \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$
B	$25 < X \leq 50 \text{ m}^3/\text{mes}$
C	$X > 50 \text{ m}^3/\text{mes}$

Fuente: Tablas para pliegos  
Elaborado por: HIDROJAR-EP

**Art. 16.- Determinación de la categoría.-** La determinación de la categoría estará a cargo de HIDROJAR-EP, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a las inspecciones realizadas.

**Art. 17.- Cambio de categoría.-** Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizara con la aprobación y autorización de HIDROJAR-EP, a través de sus áreas especializadas, y cumpliendo con el procedimiento establecido en la reglamentación interna de la materia.

El usuario utilizara el agua para realizar las actividades determinadas en su categoría, caso contrario será sancionado como lo establezca la reglamentación interna y previo un trámite respectivo, se le asignara la categoría a la que le corresponda.

En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a HIDROJAR-EP.

HIDROJAR-EP se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada, previa a la imposición de la sanción determinada en el reglamento interno.

**Art. 18.- Doble o múltiple categoría-** En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión a esta se le aplicará, la categoría comercial o industrial según corresponda.

## CAPITULO II

### DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 19.- De la exclusividad de las instalaciones.-** Es función exclusiva de HIDROJAR-EP la instalación de sistemas de agua potable, construcción, modificación o ampliación de los existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa aceptación de la Empresa.

HIDROJAR-EP, por medio del personal técnico, efectuara las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con las necesidades, previo el visto bueno de HIDROJAR-EP.

**Art. 20.- Instalación del medidor de consumo de agua y de la caja de revisión .-** HIDROJAR-EP determinara el lugar donde se instalara el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión de aguas residuales.

El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalaran dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios. Una vez instalado el medidor, la protección, cuidado y control quedara bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizara ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar.

El medidor es de propiedad de HIDROJAR-EP, sobre el cual se establecerá una garantía como activo fijo institucional, la misma que se ejecutara en caso de presentarse daños, pérdida o deterioro del medidor imputable al usuario-cliente, de conformidad con la normativa interna.

**Art 21.- Instalaciones nuevas.-** HIDROJAR-EP, a través de la Unidad responsable, efectuará las instalaciones necesarias en barrios nuevos constituidos.

Para el caso de urbanizaciones, ciudadelas y obras de iniciativa particular, el Urbanizador deberá presentar el plano pertinente a HIDROJAR-EP para su aprobación, y estará en la obligación de instalar todas las conexiones de A.A.P.P y Alcantarillado Interno, hasta el punto donde estará ubicado el medidor y donde llega la acometida pública o red pública de estos servicios.

## TITULO III

### DE LAS TARIFAS, REBAJAS Y EXENCIONES.

## CAPITULO 1

### TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS.

**Art. 22.- Tarifas por actividades.-** Los servicios administrativos prestados por HIDROJAR-EP, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros, así como los servicios técnicos tales como levantamiento de planos, conexión de agua potable completa, instalación de medidor, reinstalación por corte de mora, caja de revisión, servicios de hidrosuccionador, etc., serán otorgados previo el pago de la tarifa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por HIDROJAR-EP.

**Art. 23.- Derecho de conexión.-** HIDROJAR-EP cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuyas instalaciones deban realizarse desde las líneas de conducción de acuerdo con el diámetro de la salida; se cobrará valores que serán determinados técnicamente, y, reglamentados operativamente por la empresa.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

## CAPITULO II

### DE LA TARIFA DE AGUA POTABLE Y TASA DE ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE HIDROSUCCIONADOR PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN.

**Art. 24.- Cálculo de la Tarifa y estructura tarifaria.-** HIDROJAR E.P. en cumplimiento de sus competencias legales definidas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Reglamentos y Ordenanzas, desarrolló un análisis de los costos del servicio de agua potable y saneamiento, acorde a los lineamientos de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios en adelante Regulación 006, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 190 del 28 de febrero de 2018.

Estas tarifas garantizan el eficiente funcionamiento de la Empresa, garantizando el servicio a los usuarios con calidad, considerando sus necesidades y requerimientos, así como la utilización eficiente del agua, la ampliación de la cobertura del servicio, la responsabilidad social y ecológica de la empresa.

La gestión eficiente de las empresas operadoras de agua potable permite asignar una tarifa justa y sostenible por el consumo de agua. La eficiencia de la operación y mantenimiento de sistemas de agua potable y alcantarillado implica la maximización de beneficios de las inversiones que se realicen en recursos técnicos, financieros, ambientales y socio-económicos, por lo que no puede dejarse de lado el criterio de eficiencia en el plan de trabajo de la empresa a través de metas y el autofinanciamiento.

La política tarifaria utilizada es la determinación de la estructura del pliego tarifario, conjunto de cargos asociados a la prestación de un servicio básico, diferenciados por Categorías de consumidor y bloques de consumo o precio promedio que la empresa de servicios debe cobrar para recuperar los costos por los servicios prestados.

Los subsidios cruzados se realizan en base a aplicar factores de solidaridad y de eficiencia en la prestación de los servicios públicos básicos, que son factores aplicados a los costos medios de la prestación de los servicios con el fin de implementar esquemas de subsidio cruzado en beneficio de los consumidores en condición de vulnerabilidad, así como incentivos para el uso eficiente del recurso.

**a) Principios tarifarios.** - La fijación de tarifas por los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental deberán regirse por los siguientes principios:

1. Solidaridad. - conseguir que los altos consumidores de los servicios favorezcan a los bajos consumidores, con el fin de que éstos reciban el servicio a un valor que pueda ser asumido, sin afectar la sostenibilidad del servicio.
2. Equidad. - permitir que situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad y la garantía del derecho humano al agua.
3. Sostenibilidad. - permitir la gestión de los servicios públicos básicos de manera autónoma, financiados por los consumidores en garantía del derecho humano al agua.
4. Periodicidad. - permitir la adaptación y revisión periódica a nuevas circunstancias y consecución de la sostenibilidad.
5. Transparencia. - informar y mantener informados a los consumidores de los servicios sobre la gestión de la prestación, los estudios tarifarios, subsidios y sus costos asociados.
6. Eficiencia. - optimizar el uso de los recursos en la prestación de los servicios y su consumo. Las tarifas no podrán trasladar a los consumidores los costos de una gestión ineficiente.

**b) Elementos tarifarios fundamentales.** - Para la fijación de tarifas por la prestación de los servicios públicos básicos se deberá considerar y determinar los siguientes elementos, previo al cálculo de la tarifa por los servicios prestados:

- Estructura de costos asociados a la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental.
- Catastro y categorización de consumidores de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental.
- Volumen de agua tratada distribuida a la red y volumen de agua facturada por el prestador público de servicios.

**c) Conceptos que se consideraron para la estructura de Tarifa son:**

**- Cargo Fijo**

Es el valor que cubre los costos indirectos de la prestación del servicio, que conforme con lo establecido en la Regulación 006, son los "Costos relacionados con la administración general en la prestación de los servicios públicos básicos"; el cual está diferenciado por la categoría de usuario.

**- Cargo variable**

Es el valor de cada m3 consumido de acuerdo al bloque de consumo y categoría de usuario, de acuerdo a lo que registre el equipo de medición; es decir, varía dentro del rango en el que se encuentre y comprende los costos directos y de inversiones en la prestación de servicio.

Los Costos Directos, conforme lo establecido en la Regulación 006, son los "Costos asociados directamente a la operación y mantenimiento para la prestación de los servicios públicos básicos."

Los Costos de Inversión, conforme lo señalado en la Regulación 006, son los "Costos destinados a la ejecución de planes, programas o proyectos en: expansión y ampliación, reposición, rehabilitación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o saneamiento que comprende/ a construcción de infraestructura física, tecnológica o digital, así como erogaciones en personal, en bienes o activos, y otros costos asociados a la inversión, como los planes de manejo ambiental."

**Art. 25.- Costo Medio Administrativo – CMA**

El costo medio administrativo, considera la relación entre los costos indirectos de los servicios públicos básicos y el número de cuentas por cada servicio, es decir, es el costo en que se incurre para administrar la entidad de manera que se pueda garantizar un servicio permanente a todos los consumidores, obteniendo un resultado medido en dólares por cuenta; para el cálculo del CMA se considera lo siguiente:

$$CMA_{ap} = \frac{\frac{\text{Costos indirectos anuales}_{ap}}{12}}{\text{Número de cuentas de agua potable}_{max}}$$

$$CMA_{as} = \frac{\frac{\text{Costos indirectos anuales}_{as}}{12}}{\text{Número de cuentas de agua potable}_{max}}$$

$$CMA_{al} = \frac{\frac{\text{Costos indirectos anuales}_{al}}{12}}{\text{Número de cuentas de agua potable}_{max}}$$

**-Determinación de los cargos fijos y variables, y aplicación de los factores de solidaridad y eficiencia.**

Los factores de solidaridad son los aplicados a las categorías de consumidor y están enfocados en garantizar la sostenibilidad de cada servicio, contribuyendo a la redistribución de los costos indirectos en función de las condiciones socioeconómicas de los consumidores de cada

categoría. La aplicación de este factor se la realiza multiplicándolo por el Costo Medio Administrativo (CMA), para así determinar el cargo fijo (CF) en las categorías de consumidor.

**Art.- 26.- Costo Medio Volumétrico CMV.-** El costo medio volumétrico se refiere a la asignación de los costos directos y de inversión para el volumen de agua tratada distribuida a la red (VTD), excluyendo un porcentaje referente al agua no contabilizada obteniendo un resultado medido en dólares por metro cúbico.

$$CMV_{ap} = \frac{\frac{(Costo\ directo\ anual + Costo\ inversión\ anual)_{ap}}{12}}{\frac{VTD_n(100\% - ANC)}{12}}$$

$$CMV_{as} = \frac{\frac{(Costo\ directo\ anual + Costo\ inversión\ anual)_{as}}{12}}{\frac{VTD_n(100\% - ANC)}{12}}$$

$$CMV_{al} = \frac{\frac{(Costo\ directo\ anual + Costo\ inversión\ anual)_{al}}{12}}{\frac{VTD_n(100\% - ANC)}{12}}$$

#### **-Determinación del cargo Variable y aplicación de los factores de eficiencia**

Los factores de eficiencia (fe) son los aplicados a los bloques de consumo y están enfocados a incentivar el uso eficiente del agua potable mediante el cobro diferenciado de los servicios, de acuerdo con el volumen consumido. La aplicación de este factor se la realiza multiplicándolo por el Costo Medio Volumétrico (CMV), para así determinar el cargo variable (CV) para las categorías de consumidor.

**Art. 27.- Tarifas para alcantarillado combinado.-** La misma fórmula de cálculo de los artículos 25 y 26 de la presente ordenanza se utilizan para la fijación de las tarifas de alcantarillado combinado.

**Art. 28.- Principios de aplicación de la tasa.-** Los principios rectores de aplicación de dichos valores son:

- a) Todos los usuarios pagaran por el servicio.
- b) La tasa se implementará de acuerdo al plan de gradualidad determinado en estudio tarifario

elaborado de acuerdo a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, que establece que su aplicación será realizada con una gradualidad para el año 2024 pero para los siguientes años se cobrará el tarifario que se ha determinado en el estudio, ya que es el que permitirá la sostenibilidad de los servicios.

**Art. 29.- Fijación de la tasa por los servicios de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de redes.-** Una vez que se ha determinado el precio de venta de los servicios que brinda HIDROJAR EP, de acuerdo a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 y considerando la proyección de facturación; se demuestra la sostenibilidad del servicio, por lo cual se establece la actualización de la estructura tarifaria de la Empresa HIDROJAR EP, considerando la distribución por categorías y bloques de consumo, para incluir el pago del transporte de agua cruda a Refinería del Pacífico.

**Tabla 1 . Pliego Tarifario Agua Potable con gradualidad para año 2024**

Pliego tarifario para el servicio de agua potable 2024					
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	Cargo variable por bloque			
		A	B	C	D
RANGO DE CONSUMO EN M3		0 < X ≤ 10 m3/mes	10 < X ≤ 25 m3/mes	25 < X ≤ 40 m3/mes	X > 40 m3/mes
<b>RESIDENCIAL</b>	HOGARES	\$ 0,77	\$ 0,80	\$ 0,88	\$ 0,96
<b>CARGO FIJO POR BLOQUE</b>		\$ 2,49	\$ 2,49	\$ 2,49	\$ 2,49
<b>Cargo variable por bloque de consumo</b>					
RANGO DE CONSUMO EN M3		A	B	C	
RANGO DE CONSUMO EN M3		0 < X ≤ 25 m3/mes	25 < X ≤ 50 m3/mes	X > 50 m3/mes	
<b>NO RESIDENCIAL</b>	BENEFICA	\$ 0,91	\$ 1,33	\$ 1,41	
	<b>CARGO FIJO</b>	\$ 2,49	\$ 2,49	\$ 2,49	
	COMERCIAL	\$ 0,82	\$ 1,23	\$ 1,47	
	<b>CARGO FIJO</b>	\$ 7,47	\$ 7,47	\$ 7,47	
	INDUSTRIAL	\$ 2,34	\$ 2,43	\$ 2,55	
	<b>CARGO FIJO</b>	\$ 31,36	\$ 31,36	\$ 31,36	
	PÚBLICO	\$ 1,17	\$ 1,23	\$ 1,47	
	<b>CARGO FIJO</b>	\$ 7,09	\$ 7,09	\$ 7,09	

Fuente: Tablas para pliegos  
Elaborado por: HIDROJAR-EP

**Tabla 2. Pliego Tarifario Alcantarillado Combinado con gradualidad para año 2024**

Pliego tarifario para el servicio de Alcantarillado combinado					
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	Cargo variable por bloque			
		A	B	C	D
RANGO DE CONSUMO EN M3		0 < X ≤ 10 m3/mes	10 < X ≤ 25 m3/mes	25 < X ≤ 40 m3/mes	X > 40 m3/mes
RESIDENCIAL	HOGARES	\$ 0,33	\$ 0,34	\$ 0,37	\$ 0,41
CARGO FIJO POR BLOQUE		\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40
CARGO variable por bloque de consumo					
RANGO DE CONSUMO EN M3		A 0 < X ≤ 25 m3/mes	B 25 < X ≤ 50 m3/mes	C X > 50 m3/mes	
NO RESIDENCIAL	BENEFICA	\$ 0,53	\$ 0,76	\$ 0,80	
	CARGO FIJO	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	
	COMERCIAL	\$ 0,47	\$ 0,71	\$ 0,84	
	CARGO FIJO	\$ 0,98	\$ 0,98	\$ 0,98	
	INDUSTRIAL	\$ 1,34	\$ 1,39	\$ 1,46	
	CARGO FIJO	\$ 1,62	\$ 1,62	\$ 1,62	
	PÚBLICO	\$ 0,66	\$ 0,71	\$ 0,84	
CARGO FIJO		\$ 0,97	\$ 0,97	\$ 0,97	

Fuente: Tablas para pliegos  
Elaborado por: HIDROJAR-EP

**Tabla 3. Pliego Tarifario Agua Potable periodo 2025-2027**

Pliego tarifario para el servicio de agua potable					
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	Cargo variable por bloque			
		A	B	C	D
RANGO DE CONSUMO EN M3		0 < X ≤ 10 m3/mes	10 < X ≤ 25 m3/mes	25 < X ≤ 40 m3/mes	X > 40 m3/mes
RESIDENCIAL	HOGARES	\$ 0,78	\$ 0,82	\$ 0,90	\$ 0,98
CARGO FIJO POR BLOQUE		\$ 2,54	\$ 2,54	\$ 2,54	\$ 2,54
CARGO variable por bloque de consumo					
RANGO DE CONSUMO EN M3		A 0 < X ≤ 25 m3/mes	B 25 < X ≤ 50 m3/mes	C X > 50 m3/mes	
NO RESIDENCIAL	BENEFICA	\$ 0,93	\$ 1,36	\$ 1,44	
	CARGO FIJO	\$ 2,54	\$ 2,54	\$ 2,54	
	COMERCIAL	\$ 0,83	\$ 1,26	\$ 1,50	
	CARGO FIJO	\$ 7,62	\$ 7,62	\$ 7,62	
	INDUSTRIAL	\$ 2,39	\$ 2,48	\$ 2,60	
	CARGO FIJO	\$ 32,00	\$ 32,00	\$ 32,00	
	PÚBLICO	\$ 1,19	\$ 1,26	\$ 1,50	
CARGO FIJO		\$ 7,24	\$ 7,24	\$ 7,24	

Fuente: Tablas para pliegos  
Elaborado por: HIDROJAR-EP

**Tabla 4. Pliego Tarifario Alcantarillado Combinado periodo 2025-2027**

Pliego tarifario para el servicio de Alcantarillado combinado					
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	Cargo variable por bloque			
		A	B	C	D
RANGO DE CONSUMO EN M3		0 < X ≤ 10 m3/mes	10 < X ≤ 25 m3/mes	25 < X ≤ 40 m3/mes	X > 40 m3/mes
RESIDENCIAL	HOGARES	\$ 0,47	\$ 0,49	\$ 0,54	\$ 0,59
CARGO FIJO POR BLOQUE		\$ 0,57	\$ 0,57	\$ 0,57	\$ 0,57
		Cargo variable por bloque de consumo			
		A	B	C	
RANGO DE CONSUMO EN M3		0 < X ≤ 25 m3/mes	25 < X ≤ 50 m3/mes	X > 50 m3/mes	
NO RESIDENCIAL	BENEFICA	\$ 0,75	\$ 1,09	\$ 1,15	
	CARGO FIJO	\$ 0,57	\$ 0,57	\$ 0,57	
	COMERCIAL	\$ 0,67	\$ 1,01	\$ 1,20	
	CARGO FIJO	\$ 1,40	\$ 1,40	\$ 1,40	
	INDUSTRIAL	\$ 1,91	\$ 1,99	\$ 2,08	
	CARGO FIJO	\$ 2,32	\$ 2,32	\$ 2,32	
	PÚBLICO	\$ 0,95	\$ 1,01	\$ 1,20	
	CARGO FIJO	\$ 1,38	\$ 1,38	\$ 1,38	

Fuente: Tablas para pliegos  
Elaborado por: HIDROJAR-EP

### CAPITULO III

#### REBAJAS Y EXCEPCIONES

**Art. 30.- Beneficiarios de las Exenciones y clases de exoneraciones.-** Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, lo siguientes:

a) La LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES que en su artículo 79.- Servicios. - numeral 1 establece "... El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos..."

b) La LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES que en su Art. 13 indica "...Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos..."

c) Personas naturales y jurídicas públicas o privadas que en virtud de una ley sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas.

d) Personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. La exoneración será la prevista en los literales a) y b) de acuerdo a cada caso.

e) La Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 36 literal j “Proveer gratuitamente, por sí o a través de sus empresas, los servicios públicos básicos de su competencia a los establecimientos”

El procedimiento y requisitos serán determinados en la normativa interna operativa de la Institución.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - HIDROJAR-EP, por ser de su competencia, será la responsable de velar por la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, así como también de la eficiente administración, manejo, supervisión y control del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y de la correcta administración de los fondos que se generen del cobro de la tasa por este servicio.

**SEGUNDA** - La Empresa HIDROJAR EP de acuerdo a sus competencias, será quien determine y establezca la categoría a la que debe pertenecer cada usuario, de conformidad al informe técnico y reglamentos vigentes.

**TERCERA.**- Las tarifas de los contratos o convenios para la prestación de servicio de agua potable y saneamiento ambiental suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, quedarán sometidas a los nuevos valores estipulados en la presente normativa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

**CUARTA.**- Al ser la presente Ordenanza de carácter tributario, son aplicables de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**- A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexión ilegal, HIDROJAR-EP, a través de la Gerencia respectiva, procederá a la instalación inmediata del medidor.

**Segunda.**- A los propietarios de predios que actualmente no descargan las aguas servidas al alcantarillado, HIDROJAR-EP les notificará sobre la obligatoriedad de uso del servicio de alcantarillado, a fin de que presenten la solicitud y satisfagan el valor correspondiente previamente a la instalación de la conexión, siempre y cuando exista la red de alcantarillado.

**Tercera.-** La tarifa establecida en la presente ordenanza se empezara a cobrar una vez que se suscriba el instrumento legal que se emita para la cancelación del servicio del transporte del agua cruda, entre la empresa HIDROJAR EP y Refinería del Pacífico en liquidación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier ordenanza o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, entrará en vigencia a partir de publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 26 días del mes de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
SIMETRIO ARMENGOL  
CALDERON ALAVA

Sr. Simetrio Calderón Álava  
**ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ**



Firmado electrónicamente por:  
HAYDEE MARIA MACIAS  
ANCHUNDIA

Ab. Haydee Macías Anchundia  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones extraordinaria y ordinaria respectivamente, celebradas los días: **23** y **26** de Julio del 2024, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
HAYDEE MARIA MACIAS  
ANCHUNDIA

Ab. Haydee Macías Anchundia  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**RAZÓN:** Queda asentado que con fecha 29 de Julio del 2024, a las 15H33, remití la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ**”, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
HAYDEE MARIA MACIAS  
ANCHUNDIA

Ab. Haydee Macías Anchundia  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ**, Jaramijó 29 de Julio del 2024, a las 16h50.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN JARAMIJÓ**”, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 23 de Julio del 2024 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 26 de Julio del 2024; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal [www.jaramijo.gob.ec](http://www.jaramijo.gob.ec), y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**



Firmado electrónicamente por:  
SIMETRIO ARMENGOL  
CALDERON ALAVA

Sr. Simetrio Calderón Álava  
**ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **29** días del mes de Julio del año 2024 a las 16h50. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
HAYDEE MARIA MACIAS  
ANCHUNDIA

Ab. Haydee Macías Anchundia  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante Constitución), preceptúa que son deberes primordiales del Estado, numeral 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay;

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, numeral 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre

otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 ibídem garantiza que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas y legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264, numeral cuatro de la Constitución establece que los gobiernos municipales autónomos descentralizados tienen, entre otras competencias exclusivas, prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), en su artículo 55, literales b) y d), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución al Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 literales f) y k) del COOTAD; son funciones del Concejo Municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir las obras pública cantonal correspondiente, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, regular prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal, de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que**, en el Art. 55 literal d) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el COOTAD, en su artículo 136 respecto del ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental, señala que, (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado (...);

**Que**, el COOTAD, dispone, Art. 164.- Criterios.- Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros;

**Que**, el COOTAD, establece, Art. 166.- Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus

empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

**Que**, el Art. 170 del COOTAD, prescribe que en el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 18 de junio y 18 de julio del 2018, aprobó y puso en vigencia la "Ordenanza sustitutiva que regula el sistema integral de desechos sólidos en el Cantón Puerto López", misa que consta debidamente publicada en el Registro Oficial, edición especial N° 560 del 27 de septiembre del 2018;

**Que**, con fecha 08 de enero del 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, suscribió el "Convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de valores por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Manabí y el GAD Municipal del Cantón Puerto López";

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días 19 y 21 de junio del 2024, en el orden correspondiente, aprobó la Ordenanza reformativa de la Ordenanza sustitutiva que regula el sistema integral de los desechos sólidos en el Cantón Puerto López;

**Que**, el Director Financiero de este Gobierno Municipal, con memorando N° 544-GADMCP-DF-MMG-2024, de fecha 25 de julio del 2024, informa que la CNEL EP, Unidad de Negocios de Manabí, ha realizado observaciones al pliego tarifario aprobado en lo relativo a la categoría residencial en el sentido que quienes consuman 0 kw no se puede cobrar más de 0.26 y en la categoría comercial e industrial las elevaciones superaban el 100% lo cual está en contra de las condiciones que establece CNEL, que son del 15%;

**Que**, adicionalmente informa que el cuadro tarifario aprobado establece categorías residenciales, comerciales, industriales y otros, por niveles de tensión de energía, esto posibilitaba que en los casos principalmente comercial e industrial, independientemente de su consumo de energía, estaban considerados como baja tensión, consecuentemente su tarifa era baja; en las condiciones actuales el sistema SAP no permite establecer este tipo de tarifas por tensión sino por rangos de consumo, por lo que es necesario reformar la Ordenanza aprobada;

**Que**, ha realizado varias sesiones de trabajo con los funcionarios de CNEL EP, Unidad de Negocios de Manabí, para establecer el nuevo cuadro tarifario que es necesario y urgente que el Concejo Municipal lo apruebe y que se modifique por segunda ocasión la Ordenanza de fijación de la tasa de recolección de basura en el cantón Puerto López, por lo que remite los cuadros respectivos y el proyecto de Ordenanza en referencia;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 238; 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 5; 7; 54; 56; 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concordantes con los artículos 14; 39; 53; 55 y 100 del Código Orgánico Administrativo.

**EXPIDE:**

**LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

**Art. 1.-** Reformase el artículo 65, reemplazando las tablas y rangos de consumo que constan en el numeral uno de este artículo, por las siguientes:

**1. TARIFA MENSUAL PARA DESECHOS COMUNES NO PELIGROSOS.**

<b>RESIDENCIAL</b>			
<b>USUARIOS</b>	<b>RANGO DE CONSUMO KW</b>	<b>TARIFA PROPUESTA</b>	<b>TOTAL</b>
748	0	0.26	194.48
2625	MAYOR 0 HASTA 110	2.75	7,218.75
1801	MAYOR 110 HASTA 220	3.85	6,933.85
756	MAYOR 220 HASTA 440	4.40	3,326.40
189	MAYOR 440 HASTA 660	6.60	1,247.40
169	MAYOR DE 660	8.80	1,487.20
<b>COMERCIAL</b>			
<b>USUARIOS</b>	<b>RANGO DE CONSUMO KW</b>	<b>TARIFA ACTUAL</b>	<b>TOTAL</b>
303	0 HASTA 2.500	4	1,212.00
26	MAYOR 2.500 HASTA 10.000	40	1,040.00
3	MAYOR DE 10.000	250	750.00
<b>INDUSTRIAL</b>			
<b>USUARIOS</b>	<b>RANGO DE CONSUMO KW</b>	<b>TARIFA ACTUAL</b>	<b>TOTAL</b>
5	0 HASTA 5.000	10	50.00
1	MAYOR 5.000 HASTA 52.000	300	300.00
2	MAYOR DE 52.000	700	1,400.00
<b>OTROS</b>			
<b>USUARIOS</b>	<b>RANGO DE CONSUMO KW</b>	<b>TARIFA ACTUAL</b>	<b>TOTAL</b>
64	0 HASTA 10.000	4	256.00
17	MAYOR 10.000 HASTA 50.000	30	510.00
8	MAYOR DE 50.000	140	1,120.00
			3.13%

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
VERONICA ISABEL  
LUCAS MARCILLO

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.

**ALCALDESA**



Firmado electrónicamente por:  
ECKELL WILBERT  
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones extraordinarias realizadas los días 26 y 29 de julio del 2024.

Puerto López, 29 de julio del 2024.-



Firmado electrónicamente por:  
ECKELL WILBERT  
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.

**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-**

En la ciudad de Puerto López, el veintinueve de julio del dos mil veinticuatro, a las catorce horas con treinta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
ECKELL WILBERT  
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.

**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-**

En la ciudad de Puerto López, el veintinueve de julio del dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cuarenta minutos de

conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
VERONICA ISABEL  
LUCAS MARCILLO

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el veintinueve de julio del dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cuarenta minutos.  
LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:  
ECKELL WILBERT  
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**



**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**NRO. 08-2024**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina, en su Art. 95 que el presupuesto comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la provisión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas;

**Que**, al Art. 255 del COOTAD determina: "Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCPQ-DF-2024-0507-M, de 10 de julio de 2024, suscrito por el Director Financiero, presenta el anexo que contiene la segunda Reforma al Presupuesto;

**Que**, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2024-0361-M, de 18 de julio de 2024, suscrito por el Procurador Sindico Ab. Pablo Caiza, emite criterio jurídico favorable:

**Que**, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad mediante Informe Nro. 05-2024, de fecha 22 de julio de 2024, emiten Informe Favorable.

**Que**, en ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

**Art. 1.** - Apruébese el Anexo que contiene la segunda reforma al presupuesto vigente, relacionada con los traspasos, suplementos y reducciones de créditos, el cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA:** Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito en la página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veinticinco días del mes de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
MERCY MARISOL  
VERDEZOTO SANCHEZ



Firmado electrónicamente por:  
PRISCILA MARIUXI  
ORDONEZ RAMIREZ

Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez  
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZÓN:** Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en dos sesiones, Extraordinaria de 23 de julio y Ordinaria de 25 de julio de 2024, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto y anexo en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares a la Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez, Alcaldesa Subrogante de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 25 de julio de 2024.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
PRISCILA MARIUXI  
ORDONEZ RAMIREZ

*Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez*  
**SECRETARIA GENERAL**

**SRA. MERCY MARISOL VERDEZOTO SÁNCHEZ, ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 26 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
MERCY MARISOL  
VERDEZOTO SANCHEZ

Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez  
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó ordenanza que antecede la Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez, Alcaldesa Subrogante del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 26 de julio de 2024.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
PRISCILA MARIUXI  
ORDONEZ RAMIREZ

*Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez*  
**SECRETARIA GENERAL**

<b>GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO</b>							
<b>EJERCICIO ECONOMICO 2024</b>							
<b>PROYECTO DE 2DA REFORMA AL PRESUPUESTO VIGENTE</b>							
<b>PARTIDA</b>	<b>DETALLE</b>	<b>PRESUPUESTO INICIAL</b>	<b>SUPLEMENTO CREDITO</b>	<b>REDUCCION CREDITO</b>	<b>TRASPASOS DE CREDITO AUMENTOS</b>	<b>REDUCCIONES</b>	<b>PRESUPUESTO FINAL</b>
11.02.04	Recargo por Solar no Edificado	1.191,19	3.429,12				4.620,31
11.02.06.02	Acabatas rebaja 40% 1er año	1.200,00	1.500,00				2.700,00
11.02.06.04	Acabatas rebaja 20% 3er año	5.000,00	500,00				5.500,00
11.07.04.02	Inpueso A Las Patentes Mun. Actividades Profesionales	2.000,00	2.000,00				2.000,00
11.07.04.08	Alcance de Patentes Municipales	2.000,00	5.500,00				7.500,00
13.01.03.03	Ocupación de buses intercantondes	2.000,00	6.000,00				8.000,00
13.01.09	Rodaje de Vehículos Motorizados	30.000,00		30.000,00			-
13.01.11.01.001	Por entrega o Reposición de Adesivos de Registro Anual	50,00		50,00			-
13.01.11.01.002	Por Entrega o Reposición de Matrículas	30.000,00		30.000,00			-
13.01.11.04.001	Duplicación Stickers de revisión vehicular	200,00		200,00			-
13.01.11.09	Traspaso de propietarios	6.000,00		6.000,00			-
13.01.11.10	Servicio duplicado de matrículas	200,00		200,00			-
13.01.11.12	Servicio duplicado de placas de Motos - Vehículos	500,00		500,00			-
13.01.11.13	Servicio de Matriculación de Vehículos	6.000,00		6.000,00			-
13.01.11.13	Porcentaje Servicio de Matriculación de Vehículos	6.000,00		6.000,00			-
13.01.11.14	Servicio de Renovación de Matrículas	200,00	30.000,00				36.000,00
13.01.11.15	Servicio de matriculación motos nuevas	2.000,00		2.000,00			-
13.01.11.19	Servicio de Matriculación Cambio de Servicio Público	100,00		100,00			-
13.01.11.20	Serv.renov.de rev.anual de vehículos	15.000,00		15.000,00			-
13.01.11.21	Serv. Renov. de rev.anual. de motos	12.000,00		12.000,00			-
13.01.11.25	Recargo de Calendarización	20.000,00		20.000,00			-
13.01.11.26	Certificado Único Vehicular	2.000,00		2.000,00			-
13.01.11.27	Modificación y características de vehículos	100,00		100,00			-
13.01.11.28	Bloqueo y desbloqueo de sistema	3.000,00		3.000,00			-
13.01.12.01	Permisos Operación Turística	2.000,00	2.000,00				4.000,00
13.01.18.02	Fracionamiento de Lotizaciones Sector Rural	15.000,00		15.000,00			-
1.3.01.28	Patentes de Conservación Minera	2.000,00	2.000,00				4.000,00
13.01.99.07	PLIEGOS POR LA ELABORACION DE CONTRATOS	35.000,00		30.000,00			5.000,00
1.3.01.99.08	FRACCIONAMIENTO AREA RURAL	20.000,00	15.000,00				35.000,00
13.01.99.10.003	Servicios Administrativos Predios Urbanos	4.565,00	200,00				4.765,00
13.01.99.10.004	Servicios Administrativos Predios Rusticos	24.000,00	2.000,00				26.000,00
13.01.99.10.009	Servicios Administrativos Rodaje	15.000,00		15.000,00			-
13.01.99.10.010	Servicio Administrativo Entrega Y Reposición De Matrículas	12.000,00		12.000,00			-
13.01.99.10.016	Servicio Administrativo Traspaso De Propietarios Vehículo Motos	1.500,00		1.500,00			-
13.01.99.10.018	Servicio Administrativo Servicio Duplicado De Placas De Vehículos	500		500			-
13.01.99.10.019	Servicio Administrativo Serv. De Matr. De Vehículos Nuevos Sector	100,00		100			-
13.01.99.10.020	Servicio Administrativo Serv. De Matr. De Vehículos Nuevos	500,00		500			-
13.01.99.10.021	Servicio Administrativo Serv. Mat.Cambio De Serv. Pública A	100,00		100			-
13.01.99.10.022	Servicio Administrativo Serv. Renov. De Vehículos	20,00		20			-
13.01.99.10.023	Servicio Administrativo Serv. Renov. De Vehículos	1.500,00		1.500			-
13.01.99.10.024	Servicio Administrativo Serv. Renov. De Vehículos	1.500,00		1.500			-
13.01.99.10.025	Servicio Administrativo Recargo De Calendarización	1.000,00		1.000			-
13.01.99.10.026	Servicio Administrativo Certificado Único Vehicular	200,00		200			-
13.01.99.10.027	Servicio Administrativo Modificación Y Características De Vehículos	20,00		20			-
13.01.99.10.028	Servicio Administrativo Bloqueo Y Desbloqueo De Sistema	200,00		200			-
14.02.06.02	Venta derecho de conexión	29.747,00		29000			747,00
14.02.06.03	Venta medidores	28.690,00		28000			690,00
1.4.02.99.03	Venta de Medidores de Agua Recinto Simón Bolívar Cuotas	73.500,00		73.500,00			-
1.7.02.02.01	Cabatas	1.000,00	4.000,00				5.000,00
1.7.02.02.04	Arrendamiento de la Unidad de Tránsito	2.000,00	2.000,00	2000			2.000,00
1.7.03.01	Interes Tributaria	2.000,00	2.000,00	2000			2.000,00





36.75.04.01	Lineas, Redes e Instalaciones Eléctricas	205.725,00				18.000,00	187.725,00
36.84.03.01	Terrenos (Expropiación)	170.000,00			12.000,00		182.000,00
36.97.01.01	De Cuentas por Pagar	201.264,45				201.264,45	-
36.96.02.01	Al Sector Público Financiero	251.000,00			32.208,00		283.208,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>7.643.525,64</b>			<b>751.337,67</b>	<b>751.337,66</b>	<b>7.643.525,64</b>
21.73.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	-30.000,00					
33.75.01.99	Otras Obras de Infraestructura	-35.000,00					
	<i>Pueblo Nuevo / Nuevos Horizontes</i>	-35.000,00					
36.73.14	Bienes Muebles no Depreciables	80.000,00					
36.73.14.04	Maquinaria y Equipo (alarmas)	80.000,00					
36.73.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	46.000,00					
	Adquisición de Materiales para la Unidad Educativa San Jacinto Recinto Arenaguaita	10.000,00					
	Adquisición de material para el mantenimiento de la Infraestructura de la Nuestra Señora del Carmen ( Patrimonio Cultural)	15.000,00					
	Adquisición de Materiales para Extensión de Redes de Sistema de Agua Occidental	-50.000,00					
	Adquisición de Material Para Adoquinado Agrupación Los Ríos	68.000,00					
	Adquisición de materiales para escenario Nueva Esperanza del Norte	-30.000,00					
	Adquisición de Materiales Adoquinado Recinto Puerto Rico	-7.000,00					
	Adquisición de Tuberia para seguridad Recintos	40.000,00					
36.75.01.99	Otras Obras de Infraestructura	44.600,00					
	Techado Buenos Aires Unidad Educativa 22 de octubre limpieza de pozo y automatización de la bomba Recinto Brisas del Sabado	50.000,00					
	Arreglo de casas comunales	2.000,00					
	Unidad Educativa José Gabriel Pino y Roca Recinto 29 de Septiembre Techado	-20.000,00					
	Unidad Educativa Puerto Quito	10.000,00					
36.75.04.01	Lineas, Redes e Instalaciones Eléctricas	2.600,00					
	Tendido Eléctrico para funcionamiento de la estación de bombeo Loma del Grupo	-18.000,00					
33.75.01.03	DE ALCANTARILLADO	-18.000,00					
	Recinto 24 de Mayo	-10.000,00					
	Alcantarillado Agrupación Los Ríos	55.000,00					
84.03	EXPROPIACIONES DE BIENES	12.000,00					
36.84.03.01	Terrenos (Expropiación)	12.000,00					
36.75.01.04	Urbanización y Embellecimiento	10.000,00					
	Juegos Infantiles Recinto 24 de Mayo	10.000,00					



aborado  
 WALTER RAMÍREZ RAMÍREZ  
 JATIVA RAMÍREZ

Econ. Walmore Játiva Ramírezz  
**DIRECTOR FINANCIERO**  
 10 de julio de 2024



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, cuenta con la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, misma que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2023 y 18 de Julio del 2023, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto, en la cual se otorga la participación, funciones y responsabilidades al Director de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIPCS;

Mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N. 025 – GADIPCS – 2023, el Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, de fecha 1 de marzo de 2024, resuelve expedir LA CODIFICACION Y SEGUNDA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, en la cual ya no contempla el cargo de Director de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIPCS, funciones que han sido designadas al Director Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIPCS y al Director de Gestión Administrativa Financiera del GADIPCS anteriormente Director de Gestión Financiero del GADIPCS.

Por lo que, es crucial realizar modificaciones en los artículos relacionados con la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL. Estos cambios son necesarios debido a la emisión de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N. 025 – GADIPCS – 2023, que ha reformado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADIPCS, eliminando el cargo de Director de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo, y trasladando sus funciones al Director Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIPCS; y, al Director de Gestión Administrativa Financiera del GADIPCS. Por lo tanto, es imperativo ajustar los artículos mencionados para reflejar estas modificaciones y garantizar la coherencia y eficacia en la operación del Comité de Festejos del cantón Suscal dentro del marco legal establecido.

**EL CONCEJO MUNICIPAL****DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL  
PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho que tienen las personas al disfrute pleno de la ciudad de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

**Que**, el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el Art. 54 literales a), q) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respectivamente establecen dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el promover el desarrollo sustentable de su Circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; Promover y patrocinar culturas, las artes, actividades deportivas y

recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; y Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y la memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;

**Que**, el artículo 55 literal h) ibídem establece dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal preservar mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece Al concejo municipal le corresponde: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

**Que**, el Art. 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD) señala: *“ Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Intercultural Participativo del cantón Suscal, promulgo la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, misma que fue discutida y aprobada, en sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2023 y 18 de Julio del 2023, en primera y segunda instancia respectivamente;

**Que**, en el Art. 6 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL establece: *“CONFORMACIÓN: Los miembros del Comité estarán integrados por: (...) c. El Director de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIPCS... e. El Director de Gestión Financiero del GADIPCS (...)”*;

**Que**, en el literal e) del Art. 7 ibídem, señala que son funciones del Comité Permanente de Festejos del Cantón Suscal: *“Aprobar, reformar o rechazar los planes y programas que presente el Responsable de la Dirección de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIPCS”*;

**Que**, en el Art. 8 ibídem determina: *“COORDINACIÓN DEL COMITÉ. - La coordinación y funcionamiento del Comité de Festejos estará a cargo de la Dirección de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIP del cantón Suscal”*;

**Que**, en el Art. 9 de la mencionada Ordenanza establece: *“OPERATIVIDAD DEL COMITÉ. - la Dirección de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y*

*Administrativo del GADIP del cantón Suscal será la responsable de la parte operativa de todo lo que resuelva el comité de festejos”;*

**Que**, en el literal h) del Art. 36 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL se indica como una de las funciones del Presidente del Comité es: *"Solicitar informes a los miembros del COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN Suscal, a las Comisiones de apoyo, al Director de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIP del cantón Suscal”;*

**Que**, en el literal a) del Art. 40 íbidem, como una de las funciones que desempeñan las diferentes comisiones de apoyo esta: *"Coordinar la ejecución de cada evento, con el Director de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIPCS...”;*

**Que**, el Capítulo VI de la misma Ordenanza establece las funciones DEL RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, DESARROLLO ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DEL GADIP DEL CANTÓN SUSCAL *“Art. 44.- DEL RESPONSABLE.- El Responsable de la Dirección de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIP del cantón Suscal (...)”;*

**Que**, el Art. 48 establece: *“FONDO DE REPOSICIÓN. - Por la naturaleza de las fiestas y festividades del Cantón Suscal, donde se requiere celeridad en la adquisición de bienes y servicios; as como por el surgimiento de pagos urgentes, en base al artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se crea el “FONDO DE REPOSICIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN SUSCAL”, de conformidad al respectivo reglamento, para su efectiva aplicación; fondo que lo manejará el responsable de la Dirección de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIPCS”;*

**Que**, el Art. 54 de la Ordenanza señala: *“PLAN DE CONTINGENCIA. - El Comité de Festejos mediante el Responsable de la Dirección de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIPCS, con la coordinación de las Direcciones y Unidades Municipales respectivas, elaborará el Plan de Contingencia general para todas las programaciones de las festividades, y para los eventos de máximo riesgo, será de manera individual, para lo cual será exigido a los responsables de dichos eventos”.*

**Que**, mediante INFORME JURÍDICO No GADIPCS-PS-VR-23-2024, la Procuradora Síndica del GADIPCS concluye: *“Después de revisar detenidamente los antecedentes expuestos, se concluye que es crucial realizar modificaciones en los artículos relacionados con la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL. Estos cambios son necesarios debido a la reciente RESOLUCION ADMINISTRATIVA N. 025 – GADIPCS – 2023, que ha reformado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del*

GADIPCS, eliminando el cargo de Director de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo, y trasladando sus funciones al Director Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIPCS; y, al Director de Gestión Administrativa Financiera del GADIPCS. Por lo tanto, es imperativo ajustar los artículos mencionados para reflejar estas modificaciones y garantizar la coherencia y eficacia en la operación del Comité de Festejos del cantón Suscal dentro del marco legal establecido” y recomienda “(...) que el PROYECTO DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, sea puesto a consideración de la Comisión de Legislación del GADIPCS; para que previo a su informe sea, resuelta en sesión del Concejo Municipal (...);”;

**Que**, en ejercicio de las atribuciones constantes en el art. 240 e inciso final del art. 264 de la Constitución; en el artículo 7, literal a) del artículo 29; y, literal a) del artículo 57 del “Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización”.

#### EXPIDE:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL.**

- Artículo 1.-** **Elimínese** en el Art. 6 el literal “c”. y **sustitúyase** el texto del literal “e”. *El Director de Gestión Financiero del GADIPCS” por “e”. El Director de Gestión Administrativa y Financiera del GADIPCS”.*
- Artículo 2.-** **Sustitúyase** en el literal e) del Art. 7 el texto “*Dirección de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIPCS” por “Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIPCS”.*
- Artículo 3.-** **Sustitúyase** en el Art. 8 el texto “*Dirección de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIPCS” por “Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIPCS”.*
- Artículo 4.-** **Sustitúyase** en el Art. 9 el texto “*Dirección de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIPCS” por “Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIPCS”.*
- Artículo 5.-** **Sustitúyase** en el literal h) del Art. 36 el texto “*Director de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del*

GADIPCS" por "Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIPCS".

**Artículo 6.-** **Sustitúyase** en el literal a) del Art. 40 el texto "Director de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIPCS" por "Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIPCS".

**Artículo 7.-** **Sustitúyase** en el Capítulo VI el texto "LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, DESARROLLO ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DEL GADIP DEL CANTÓN SUSCAL" por "DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADIPCS".

**Artículo 8.-** **Sustitúyase** en el Art. 44 sustitúyase el texto "Dirección de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIPCS" por "Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIPCS".

**Artículo 9.-** **Sustitúyase** el Art. 48 por el siguiente: "FONDO DE REPOSICIÓN. - Por la naturaleza de las fiestas y festividades del Cantón Suscal, donde se requiere celeridad en la adquisición de bienes y servicios; así como por el surgimiento de pagos urgentes, se podrá hacer uso del FONDO DE CAJA CHICA INSTITUCIONAL, respetando el procedimiento establecido".

**Artículo 10.-** **Sustitúyase** en el literal el Art. 54 sustitúyase el texto "Dirección de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo del GADIPCS" por "Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIPCS".

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 25 días del mes de Julio del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ANTONIO  
POMAQUIZA CASTRO

**Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro**  
**ALCALDE DEL GADIPCS DEL CANTON SUSCAL**



Firmado electrónicamente por:  
JONY ISMAEL URGILES  
HEREDIA

**Abg. Jony Urgiles Heredia**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIONES.-** El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, **CERTIFICA:** que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2024 y en sesión extraordinaria de fecha 25 de Julio del 2024, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, jueves 25 de Julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JONY ISMAEL URGILES  
HEREDIA

**Abg. Jony Urgiles Heredia**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

Suscal a los veinte y cinco días del mes de Julio del año dos mil veinte y cuatro; a las 16h50 pm **VISTOS:** de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente reforma a la ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
JONY ISMAEL URGILES  
HEREDIA

**Abg. Jony Urgiles Heredia**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS:** Suscal, a los veinte y seis días del mes de Julio del año dos mil veinte y cuatro a las 08h15 am **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta reforma a la Ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútense y publíquese.- hágase saber.



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ANTONIO  
POMAQUIZA CASTRO

**Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro**  
**ALCALDE DEL GADIPCS DEL CANTON SUSCAL**

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, certifica que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE

FESTEJOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los veinte y seis días del mes de Julio del año dos mil veinte y cuatro: a las 08h15 am.



Firmado electrónicamente por:  
JONY ISMAEL URGILES  
HEREDIA

**Abg. Jony Urgiles Heredia**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**





Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.